



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Oficina de Registro Sufrágico
NIT: 892400038-2

005773

Resolución Número

(28 SEP 2021)

“Por medio de la cual se adopta el manual de defensa jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

El suscrito **GOBERADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, y los artículos 2.2.4.3.1.2.1. y 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1343 de 08 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura, entre otros fines, por la descongestión de los despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los conflictos entre el Estado y los particulares.

Que la Ley 1285 de 2009, fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, estableciendo en sus artículos 2.2.4.3.1.2.1. y siguientes, el funcionamiento del Comité de Conciliación y acciones específicas a su cargo, tales como la formulación de políticas para la defensa de la entidad y la prevención del daño, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, entre otros aspectos.

Que el Decreto 1069 de 2015, dispone en su artículo 2.2.4.3.1.2.1. “*Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles...*”

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, precisando que: “*(...) Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a Investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto*”.

Es así como el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como principales funciones del Comité de Conciliación las de “*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*”.

Que se hace necesario adoptar el “*Manual de Defensa Jurídica*” para fijar los lineamientos para los procesos y procedimientos internos, así como los protocolos que deben seguir los profesionales a cargo de la defensa del Departamento, acorde con las políticas de MIPG y Gobierno digital

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el presente Manual de procesos y procedimientos para la defensa jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Para el efecto incorpórese dentro de las políticas integrales de MIPG del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente manual y sus anexos, formatos y demás componentes se aplica sin perjuicio de las disposiciones especiales en materia de formal que la rama judicial y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispongan.

ARTÍCULO TERCERO. La formación de expedientes se hará conforme a los lineamientos de gobierno digital establecidos en el Decreto 1078 de 2015 y Decreto 1008 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o adiciónen. Para el Efecto el Departamento brindará las plataformas que correspondan para su implementación y desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha previa socialización por parte de la Secretaría General.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (E)

DEPARTAMENTO ARCHIPÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Revisó: Luis Moya – Asesor Externo

Aprobó: Rita Victoria Amador – Secretaria General